

Dos moriscos.



DELLO QVARTO. DIEZ  
MARAVEDIS ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TRES.

Postura en las de Apatz, de Gregorio semper, en que ofrezco administrar los efectos de diezmos  
de la Carniceria = y venta de maiz y cañoneros en las pescaderias y carnicerias desta Ciudad  
por cinco años de diezmos, de diezmos alfares cumplidos, y que produzcan en cada  
uno quince mil y quinientos de vellon, que pagara por mercedas, en la forma y con  
las condiciones que lo a administrado los tres años antecedentes = La Ciudad  
recomendandolo. La admitio, y acordó serora =

Suplicacion de D. Fernando Clemente, en que manifiesta haberse rematado  
solos que pide don Pedro solares en la parra q. de N. N. en Marian de quuada y re  
fernando Clem. = de Pedro de guo en la medida que en sus dice estar agraviado por las  
razones que expresa, y en ellas uno propio de dicho D. Fernando  
y ultimamente el quecho Adrian de quuada, nes aecho de quito del valor del  
dichos solares ni trata de obrarlos, Suplica quecho remate con la yre entrada en  
su Cauzo haciendole gracia de ellos en la forma regular. Entendido  
por la Ciudad. Cometo al Cau. pro. Gen. C. haga notificaque a dicho  
Adrian de quuada, que dentro de un mes cumpla con hacer dicho deposito  
y obrar los referidos solares, de que de quenta a esta Ciudad =

Mem. de D. Luis del Castillo Cau. del orden de N. N. en que en p. se le permitia  
ca para cercar la muralla = para atajar y separar contrabandos y otros de n. de obra la muralla que  
de la comun Casas que tiene a la parra q. de Santa Maria frente la Capilla  
de S. Marq. de los vales, para embarazar y obrar la muralla de obra que en que  
aun habitadores y introduciendose por dicha muralla, y quitandolos, como lo han ex  
perimentado alguna vega. Entendido por la Ciudad: Cometo al Cau. pro.  
Gen. al Cau. pro. Gen. para que informe a dicho referido quedara  
sultar y comento a D. N. N. =

Aprensiones de Gaspar de Anaya y Juan de la vorda, en que represent  
exceso del Juez de tan a esta Ciudad se está procediendo contra los referidos por D. Juan  
contra bando = el Juez de Contrabando, con motivo in justos, y en que dar  
la forma legal de las ordenes de n. M. g. excediendose y profanandose a  
usar de media, que es lo Conduzen a su a p. que S. mientos  
Suplicando a la Ciudad arienda a ser vnos gobres hombres  
que todo en cada la forma de mantenerse y familias, con  
siste en lo que es esta emparzado por dicho Don Juan  
de Anaya, y que para que es bien de los referidos y de los referidos  
en vnos semandé dar la providencia mas conueniente. La Ciudad  
recomendandolo Entendido. Cometo a Cavallero procurador